

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato, para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL C. LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Los artículos 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 527 y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y establecen además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
2. A su vez, el artículo 529 fracciones I, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo de las entidades federativas la de poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal la información que éstas le soliciten para estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; así como previa determinación general o a solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.
3. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han identificado la necesidad de contar con información que permita profundizar acerca del desempeño de las funciones que ambas tienen asignadas en materia de inspección conforme a la competencia que a cada una de ellas corresponde, en cuanto a las condiciones generales de trabajo (capacitación y adiestramiento, participación de utilidades, entre otras); condiciones generales de seguridad e higiene, haciendo hincapié en tratándose de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, por su riesgo implícito; así como de los programas especiales para sectores específicos de la población como lo son: menores, mujeres, indígenas, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, entre otros, que privilegien ante todo el esquema de la prevención, y el cumplimiento voluntario por parte de los patrones a la normatividad laboral a través de los programas de autogestión que para tal efecto se llevan a cabo en beneficio de los propios factores de la producción; de la misma manera, toda aquella información que sea necesaria y permita contar con una visualización clara de los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral con objeto de verificar las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción.
4. En la actualidad, dada la importancia que revisten la informática y las comunicaciones vía Internet, han considerado la necesidad de contar con una base de datos común que contenga información básica en materia laboral, en la que se detallen datos estadísticos a nivel nacional en los ámbitos federal y local, así como el cumplimiento dado por los patrones a la normatividad laboral, violaciones en las materias de condiciones generales de trabajo (capacitación y adiestramiento, participación de utilidades), de seguridad e higiene (recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas),

visitas de inspección y sanciones, trabajo de menores y mujeres, trabajadores del campo o agrícolas, y trabajadores con capacidad diferenciada, entre otros.

5. De igual manera, se consideró la importancia de que en esa base de datos se contenga información relativa al desempeño de las actividades realizadas por los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia laboral, a efecto de que en referencia a éstos se propongan estrategias y unificación de criterios en este ámbito, conforme a las disposiciones legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituciones estatales y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.
6. Asimismo, ambas partes coincidieron en la necesidad de contar con una página web que ofrezca una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales; y que contenga además información acerca de la legislación vigente, y los reglamentos y normas oficiales mexicanas que rigen en la esfera laboral.
7. En virtud de lo anterior y dado el interés de las partes por fortalecer y darle vigencia y continuidad a los compromisos que fueran adquiridos con antelación mediante la firma de los respectivos convenios de Coordinación y, que como consecuencia redundan en el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40, 116 fracción VI y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 20 al 34, 153-A al 153-X, 173 al 180, 279 al 284, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529, 992, 1008, 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones VII, X, XII, XV, 28, 29 y 30 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XVIII, 32, 33 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 8 y 23 fracción I inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA":

I.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, su representante y quien le asiste están facultados para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 523 fracción I, 527 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.2.- Que celebra el presente instrumento con la finalidad de abatir y/o detectar las inobservancias a la ley de la materia, en el Estado de Guanajuato y en toda la República, encaminado a la consolidación y estabilidad de los sectores laborales en todo el territorio nacional, permitiendo una correcta observancia y acatamiento irrestricto de las normas del Trabajo, mediante la Vigilancia, Procuración e Impartición de la Justicia Laboral en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

I.3.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el que ocupa actualmente su Delegación Federal del Trabajo en el Estado, ubicado en el edificio SELAFE, sito en el lote 12 zona VI Fraccionamiento Burócrata, a la altura del kilómetro 3 de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas, localidad de Marfil en el municipio de Guanajuato, Gto.

II.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en su régimen interno, y su representante y quien le asiste, están facultados para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 28, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIII de la Constitución Política del Estado

de Guanajuato; 1, 2, 3, 8, 12, 13 fracción I, 23 fracción I inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 523 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 3 fracción II incisos c) y p), 4, 5, 24 fracción I, 25 fracción IV y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.2.- Que celebra el presente instrumento con el afán de consolidar la estabilidad de los sectores laborales en el Estado de Guanajuato, que permitan una correcta observancia y acatamiento irrestricto a las normas del Trabajo, a través de la Vigilancia, Procuración e Impartición de la Justicia Laboral, en coordinación con el Gobierno Federal.

II.3.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en Paseo de la Presa número 103 de la ciudad de Guanajuato, Gto.

El pacto que se formaliza, queda sujeto al tenor de las subsecuentes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para la aplicación de las normas de trabajo, se comprometen a fortalecer los servicios de inspección, asesoría, orientación a los factores de la producción, en las materias de condiciones generales de trabajo (participación de utilidades a los trabajadores), condiciones generales de seguridad e higiene (recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas), así como la vigilancia especial al trabajo de menores y mujeres, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, y procuración e impartición de justicia laboral, a través de la capacitación y adiestramiento de sus respectivos órganos desconcentrados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se verifiquen las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción en estos rubros, así como los servicios que prestan los órganos encargados de la aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, y normas oficiales mexicanas; asimismo, promover y participar en la creación de una base de datos común que contenga información laboral a nivel nacional, así como de una página web que proporcione una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales y además contenga información acerca de la normatividad laboral vigente.

DE LA COORDINACION DE ACCIONES

SEGUNDA. “LA SECRETARIA” con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias de inspección en las materias de condiciones generales de trabajo (capacitación y adiestramiento de los trabajadores, participación de utilidades), de seguridad e higiene en el trabajo (generadores de vapor y recipientes sujetos a presión); trabajo de los menores y mujeres, trabajadores del campo o jornaleros agrícolas, personas con capacidades diferenciadas, y en la procuración e impartición de justicia, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en general la asesoría, orientación y capacitación en materia de inspección del cumplimiento a la normatividad laboral, conforme a los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, censos poblaciones, y sistemas derivados de la normatividad vigente.

TERCERA. Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fijarán las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, en las que se detallan la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo, y a su vez, las acciones que emprenderá la autoridad federal para coadyuvar en los rubros de asesoría y orientación que se brindará a los factores de la producción, para el fiel cumplimiento de la normatividad.

CUARTA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de prevenir riesgos y accidentes de trabajo en los establecimientos competencia de ambas, se comprometen en este acto a eficientar el grado de cumplimiento de los patrones a la normatividad laboral, privilegiando la asesoría y orientación hacia los factores de la producción, como un instrumento de prevención primordial. Esto será reforzando por los programas de autogestión de cumplimiento voluntario; asimismo, las partes se comprometen a programar y practicar en forma conjunta visitas de inspección a empresas que por su actividad económica, riesgo de trabajo y número de trabajadores se consideren estratégicas por su impacto social de conformidad con las Bases de Ejecución y Operación que para el efecto se elaboren.

QUINTA. “LA SECRETARIA” se compromete a proporcionar asesoría y orientación, así como capacitación técnica y jurídica a los servidores públicos adscritos a los organismos dependientes del “GOBIERNO DEL ESTADO” en las materias a que se refiere el presente Convenio, a través de sus diversas unidades administrativas u órganos desconcentrados de la competencia de que se trate. Dichas acciones se realizarán conforme a los programas correspondientes que se elaboren de manera conjunta y de acuerdo a las Bases de Ejecución y Operación.

SEXTA. Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de información y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar una base de datos que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen las acciones en las materias que regula el presente Convenio. De la misma manera, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

SEPTIMA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen en proporcionar orientación y asesoría, así como a fomentar el cumplimiento voluntario de la normatividad laboral y establecer una vigilancia especial y específica a las labores de los trabajadores del campo o agrícolas, esencialmente tratándose de las condiciones en las que se vienen desempeñando, por lo que al respecto se comprometen a establecer un programa inspectivo y de orientación por el cual se verifiquen las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene que prevalecen en los centros de labores respectivos.

OCTAVA. Las partes convienen en proporcionar orientación y asesoría, y establecer una mayor vigilancia de las condiciones de trabajo en las que se desenvuelven los menores y mujeres trabajadoras, así como las personas con capacidad diferenciada de la entidad, por lo que en este momento se comprometen a programar y practicar, visitas de inspección específicas en este rubro, con el objeto de salvaguardar la vida y salud de éstos. Dichas actividades se llevarán a cabo de conformidad a las Bases de Operación y Ejecución del presente Convenio.

NOVENA. Las partes convienen en este acto, que para fortalecer los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral que compete a los órganos desconcentrados de “LA SECRETARIA”, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), a través de su Procuraduría Regional y Junta Especial en la entidad, respectivamente, así como a las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje y Procuradurías de la Defensa del Trabajo; coordinarán esfuerzos para intercambiar las experiencias relativas a la asesoría y patrocinio de los trabajadores y los procedimientos y actuaciones que llevan a cabo en el proceso laboral en conflictos de carácter individual y en su caso colectivo, a efecto de unificar criterios y establecer en forma conjunta los lineamientos, que se llevarán a cabo en estos rubros, con base en los razonamientos contenidos en los laudos emitidos, criterios y tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Tribunales Colegiados de Circuito, y demás Tribunales competentes.

DECIMA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto irrestricto de contar con un directorio nacional de empresas actualizado, ya sea por giro o por actividad industrial, se comprometen a otorgarse la información relativa a los centros de trabajo de la jurisdicción de ambas, para crear en forma conjunta una base de datos, a efecto de que exista un intercambio de datos estadísticos tanto a nivel federal como local, relativos al grado de cumplimiento por parte de los patrones a la normatividad laboral específicamente en las materias de condiciones generales de trabajo (capacitación y adiestramiento, participación de utilidades), seguridad e higiene en el trabajo (recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas); la principal incidencia en violaciones de la materia de que se trate; así como diseñar una página web que proporcione una visualización de los servicios y trámites que prestan ambas autoridades laborales, la legislación de la materia, reglamentos, normas oficiales mexicanas y convenios internacionales en materia laboral que son ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, y que son de observancia en el territorio nacional.

DE LA COORDINACION DE ACCIONES

DECIMOPRIMERA. “LA SECRETARIA” conviene con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en elaborar las Bases de Ejecución y Operación dentro de los siguientes 30 treinta días hábiles siguientes a la firma del Convenio; mismas que contendrán la metodología y seguimiento del presente Convenio; otorgamiento y retroalimentación de información y datos; programa de capacitación, programación y calendarización de visitas conjuntas, selección de actividades prioritarias, coordinación de trabajos para el intercambio de experiencias y unificación de criterios en materia de procuración e impartición de justicia, y demás mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONVENIO

DECIMOSEGUNDA. Las partes convienen en dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, mediante el establecimiento de reuniones periódicas, a las que se acudirá por medio de sus representantes, recayendo esta designación por parte de “LA SECRETARIA” en el C. Delegado Federal del Trabajo en el Estado y por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el C. Director General de Servicios Sociales de la Secretaría de Gobierno, sesiones que se realizarán y desarrollarán según se establezca en las Bases de Ejecución y Operación, cuya primera reunión se llevará a cabo en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles contados, a partir de la definición de las Bases citadas.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

DECIMOTERCERA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma; asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso que por escrito con treinta días de anticipación se otorgue.

DECIMOCUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. fracciones VI y VII de la Ley del **Diario Oficial de la Federación** y Gacetas Gubernamentales, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los siguientes 30 días naturales de su firma.

Las partes una vez enteradas del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día dieciséis de abril de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.